

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2002-00043, efectuando la respectiva liquidación de costas. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS QUE FUERON IMPUESTAS AL EJECUTADO

Agencias en derecho	
Primera Instancia a favor ejecutante	\$1.000.000,00
Total.....	\$1.000.000,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2002 0004300

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Carlos Arturo León Ardila contra Ramón Emiro Valderrama Agualimpia.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ejecutivo de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que en providencia de fecha 12 de febrero de 2024, se requirió a las partes para que allegaran liquidación de crédito sin que a la fecha se haya dado cumplimiento, por lo que habrá de reiterar el requerimiento a las partes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 Código General del Proceso del proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b313715ed5cb40335ebc6d0c3d59797bfcc4594490e3067203ecda2c925a6d**

Documento generado en 20/03/2024 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2012-00420, informando que la apoderada de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de la ejecutada. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2012 00420 00

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de José Arbey Roa Mosquera contra Ascolsalud y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante allegó la notificación de la **ASOCIACION MUTUAL ASCOLSALUD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que en el mensaje electrónico se omitió que una vez surtido dicho acto a partir del día siguiente contaría con el término de cinco (5) para pagar la obligación y/o diez (10) días para proponer excepciones, ya que mencionó como si se tratase de un ordinario *“cuenta con IDEZ (10) días para constituir apoderado si lo desea, contestar la demanda y proponer excepciones”*, adicionalmente, no adjuntó la constancia de entrega y/o acuso, ya que solo se adjunto un print de pantalla que da cuenta de la actividad, destinatario y envío.

De otra parte, no se realizó el diligenciamiento respecto de los ejecutados personas naturales **WILFRED ALEXANDER MORALES VARGAS y RODRIGO MORALES GOMEZ**, por lo que, habrá de requerírsele para que dé estricto cumplimiento a lo previsto en el auto de fecha 24 de enero de 2023.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que efectúe nuevamente la notificación de los ejecutados de conformidad con lo dispuesto en auto del 24 de enero de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2c4ecc85a64a679fa03306b0f5ac6b6f99254e0c4dcde995fd807f5ef74790**

Documento generado en 20/03/2024 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2015-00258, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00258 00

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Jesús Antonio Rojas Basto contra Alfonso Garzón Díaz.

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el demandante, quien actúa en nombre propio, por tener derecho de postulación, solicita el embargo del inmueble ubicado en la vereda Santa Helena, con matrícula inmobiliaria 230-40522, a lo cual habrá de accederse, en virtud de reunir los requisitos de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habida cuenta que se prestó juramento sobre la denuncia de bienes.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

De otra parte, el mismo ejecutante solicita oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que se informe el resultado de la orden de embargo de los derechos litigiosos que le pudieran corresponder al ejecutado **ALFONSO GARZON DIAZ**, dentro del proceso 2019-00504-00 allí adelantado por este último contra Laureano González.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula 230-40522. Para lo cual se libraré el correspondiente oficio para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de esta Capital, a fin de que se informe el resultado de la medida de embargo de los derechos litigiosos que pudieren corresponder al aquí demandado ALFONSO GARZON DIAZ dentro del proceso 2019-005404-00 allí adelantado por el antes nombrado contra LAUREANO GONZALEZ.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd05b5a8f703d749bf93493c174a135a522c8beb75e4f95477498b2027ac18fd**
Documento generado en 20/03/2024 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2017-00312, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00312 00

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Alexsander Bladimir Vieira Ordoñez contra Ingeotec S. A. S. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 05 de febrero de 2024, se dispuso requerir por última vez a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de **INGEOTEC S. A. S.** conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y para que continuara el trámite de la notificación de la **UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP**, acorde con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social sin que a la fecha, haya habido pronunciamiento alguno de la activa, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Revisadas las diligencias se evidencia que, luego de vinculado al contradictorio a **INGEOTEC S. A. S.** mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, no ha habido diligencia efectiva relacionada con la notificación de la vinculada, por lo que, ha sido imposible la notificación de **INGEOTEC S.A.S.** acorde a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por otro lado se tiene que habiendo realizado el trámite de notificación de **UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP** conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, la misma fue devuelta por la causal “DESTINATARIO DESCONOCIDO”, por lo que en auto de fecha 24 de abril de 2023 se le instó para que adelantara el trámite de notificación previa manifestación bajo la gravedad del

juramento acerca del desconocimiento de otra dirección para notificación de esta demandada, sin que a la fecha se haya dado tramite a tal pronunciamiento, resultando procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26294f3873998ccf32752acca0339be02666c7f23cc963d4e4cababc70095e40**

Documento generado en 20/03/2024 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2017-00433, informando que la Curadora de la ejecutada allegó la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00433 00

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Porvenir S. A. contra Servitrans S. A..

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la curadora de la ejecutada **SERVICIOS Y TRANSPORTES S. A. “SERVITRANS S. A.”**, fue notificada por la Secretaría del Juzgado el 25 de enero de 2024, quien dentro del término legal allegó el escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no propuso ninguna excepción, solo la genérica, por lo que, en virtud que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(…) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término.

De otra parte, se precisa que, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **RUBIELA REY NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 40.372.899 y Tarjeta Profesional 234.003 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de curadora *ad litem* de la ejecutada **SERVITRANS S. A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fe3bee24c359586023721fd59f34378d5235f781461af8761a924b1f4e9793**

Documento generado en 20/03/2024 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2019-00353, informando que se encuentra vencido el término para que la demandada contestara el libelo incoatorio, dentro del cual se guardó silencio. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00353 00

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Maricela Parra Soto contra Ana Isabel Quinche Guevara.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que, mediante auto del 30 de enero de 2024, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **ANA ISABEL QUINCHE GUEVARA**, quien dentro del término legal no se pronunció por lo que, se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **ANA ISABEL QUINCHE GUEVARA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **7 de octubre de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c073b021aa2a5e38383b44ede8a816d440f868697ba665dcf485fe8b845eb1**

Documento generado en 20/03/2024 03:25:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2019-00443, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00443 00

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Hilda Mantilla Laguado contra Claudia Patricia Alvarado Méndez y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 15 de agosto de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de las demandadas **CLAUDIA PATRICIA ALVARADO MENDEZ y ANA YOLANDA MENDEZ DE ALVARADO**, conforme a las precisiones expuestas en dicha providencia, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la actora, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda hubo alguna actuación, relacionada con la notificación de las demandadas, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de las demandadas **CLAUDIA PATRICIA ALVARADO MENDEZ y ANA YOLANDA MENDEZ DE ALVARADO**, acorde a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1408c1a7634e7783c3cf53704c896ab00c3d9e4beff8506eb27f455fae01c5d8**

Documento generado en 20/03/2024 03:26:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral Rad. N° 2019-00531, informando que se allegó recurso de reposición por parte de la ejecutante. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2019 00531 00

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de María Carmenza Martínez Cruz contra Servilogística El Águila S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha de 12 de febrero de 2024, por medio del cual se decretó la suspensión del proceso, el cual se rechazará por haberse allegado de manera extemporánea, habida cuenta que de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debió interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación cuando se hiciera en estados, situación que no acontece en el asunto de autos, pues la citada providencia se fijó en estado del día 13 de febrero de 2024 contando hasta el 15 de febrero para formularlo, sin embargo, solo lo radicó hasta el 19 de febrero de 2024.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: RECHAZAR al recurso de REPOSICION interpuesto por el apoderado de la ejecutante **MARÍA CARMENZA MARTÍNEZ**, contra el auto de fecha 12 de febrero de 2024, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee96b80f010d68dd6d48a624daf46c3244593083b3febf51f6d72588484e47d8**

Documento generado en 20/03/2024 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2020-00195, informando que se encuentra vencido el término de que trata el auto del 19 de enero de 2024, dentro del cual se guardó silencio. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00195 00

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Andrés Alfredo Vega Cortés contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 19 de enero de 2024, se dispuso tener por notificado el mandamiento de pago a la ejecutada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, por conducta concluyente, advirtiéndosele que a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia mediante anotación en estado, comenzaba a contar el término de cinco días para pagar la obligación materia de ejecución y/o de diez para proponer excepciones, dentro del cual se guardó silencio.

En virtud de que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(…) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término.

De otra parte, se precisa que, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31066b99df3d0de404dfb2183eedc4db0a508c109ecdaffb0d08d157be566b46**

Documento generado en 20/03/2024 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 27 de febrero de 2024 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2021-00459; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00459 00

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por César Alfredo Tovar Castellanos contra Dálmatas DM S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, habiéndose notificado personalmente al curador *ad litem* de la demandada **DÁLMATAS DM S.A.S.**, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegó escrito de contestación de demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbelo que por medio de apoderado presentó la demandada **DÁLMATAS DM S.A.S.**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida

En virtud de lo anterior, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio de la demanda a la **DÁLMATAS DM S.A.S.**, a través de curador *ad litem*, conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **DÁLMATAS DM S.A.S.**,

TERCERO: SEÑALAR el próximo **27 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO**

DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiéndolo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c4fa11e6154554da4096eb74a559fe3f5acf76d704ce2d98d23c9ce508b6f7**

Documento generado en 20/03/2024 03:28:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00134, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00134 00

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Néstor Antonio Angel Bañol contra Unión Temporal Esquemas de Protección 2020 y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 23 de marzo de 2023 se dispuso vincular al contradictorio a **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, ordenando a las demandadas **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, diligenciaran su notificación de la vinculada, disposición que se requirió en providencias del 2 de mayo de 2023, 12 de octubre de 2023, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, sin embargo, se dispondrá requerirlas por última para que efectúen la diligencia de notificación antedicha, para lo cual se concede el término de veinte (20) días.

No obstante, por celeridad habrá de requerirse a la parte actora intente su diligenciamiento de manera que pueda darse continuidad con el presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte demandada **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, para que efectúe la notificación de la vinculada **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, conforme a lo dispuesto en autos calendados el 23 de marzo, 2 de mayo y 12 de octubre de 2023, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante efectúe las diligencias de notificación de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA** en los términos de la Ley 2213 de 2022 y en auto del 3 de marzo de 2023.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b962200f78223700fe5bb715536ddaa00d03373fe0a43f25b941dcacf9e5507e**

Documento generado en 20/03/2024 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 27 de febrero de 2024 Al despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral No. 2024-00001; informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2024 00001 00

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Manuel Quiroga Ariza contra Agropecuaria Pacaraima S.A.S.

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el Despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **MANUEL QUIROGA ARIZA** contra **AGROPECUARIA PACARAIMA S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas, para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las personas jurídica demandadas que registre en el certificado de existencia y representación legal de cada una de ellas en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se

encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6490ac57dead29b39caa88c6f7139ce2a9ef4c9b72a767898f9d09bcd47331bc**

Documento generado en 20/03/2024 03:58:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>